

DECRETO

TRD – 2023-100.4.219

DECRETO No. 219
20 de Septiembre del 2023

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS SOBRE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DEL PERÍODO 2020 – 2023 DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE CONFORMA UN EQUIPO TÉCNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 09 de la Ley 1622 de 2013, en la Ley 1804 de 2016, en la Directiva 04 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y el artículo 45 reconoce el derecho a la protección y a la formación integral de los adolescentes.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que, el artículo 3° de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece que son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años y que se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Que, el artículo 29 de Ley 1098 de 2006 determina que la “primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero a los seis años de edad”.

Que, el inciso 1° del artículo 204 de Ley 1098 de 2006 consagra los responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia, dentro de los cuales está el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, siendo una de las responsabilidades a su cargo la rendición pública de cuentas.

Que el numeral 1° de la Ley 5° de la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, define como joven toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos.

Que el artículo 9° de la Ley 1622 de 2013 estipula que está a cargo del Ministerio Público la garantía de seguimiento de esta legislación y el deber de rendición de cuentas.

Que el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006 incorpora como principios rectores de las políticas de la infancia, la adolescencia y la familia, la priorización de la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia, la financiación, gestión, eficiencia del gasto y la inversión pública. Por ende, el artículo 204 ibídem y el parágrafo del artículo 9 de la ley 1622 de 2013 determinan que los alcaldes, gobernadores o el presidente de la república liderarán el proceso de la rendición pública de cuentas sobre las políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud.

DECRETO

Que el numeral 3 del artículo 16 de la ley 1622 de 2013 señala que las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales deberán “garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.”

Que el artículo 1º de la Ley 1804 de 2016, “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” tiene como propósito establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

Que el artículo 22 de la ley 1804 de 2016, establece que los alcaldes y gobernadores están a cargo de la implementación territorial de la política de Estado para el Desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, fundamentada en el principio de la prevalencia de los derechos de la niñez.

Que mediante Documento CONPES 3654 de abril 12 de 2010 por el cual se enmarca la “Política de rendición de cuentas de la rama ejecutiva a los ciudadanos caso concreto”, se presentan lineamientos de política para consolidar la rendición de cuentas como un proceso permanente entre la rama ejecutiva y los ciudadanos:

A partir de un concepto amplio de rendición de cuentas, se centra en la rendición de cuentas social, es decir entre el Estado y los ciudadanos, para proponer como resultado final el desarrollo de una cultura de la rendición de cuentas en Colombia. El énfasis del plan de acción está puesto en la coordinación entre entidades públicas y la unión de esfuerzos que actualmente se encuentran desarticulados, y propone también acciones concretas para incentivar la rendición de cuentas tanto en los servidores públicos como en los ciudadanos.

Que mediante Directiva No. 004 del 09 de febrero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, se exhorto a las gobernadoras, los gobernadores, las alcaldesas y los alcaldes tanto municipales como distritales a que dinamicen los procesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición pública de cuentas territorial especial sobre los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, como parte del desarrollo del rol de garante que tiene el Estado frente a la protección de esta población.

Que la Mesa Directiva Estrategia Hechos y Derechos de la Procuraduría General de la Nación mediante el documento técnico denominado “Lineamientos técnicos y caja de herramientas para rendición de pública de cuentas (RPC) sobre la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”, establece las directrices para el cumplimiento del cuarto proceso de rendición pública de cuentas territorial 2020-2023, especial sobre la garantía de los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud, como aporte a la cultura de la transparencia en la gestión pública.

Que se hace necesario adoptar los lineamientos técnicos y caja de herramientas establecidos por la Procuraduría General de la Nación y conformar a nivel institucional el equipo técnico que garantice la rendición pública de cuentas (RPC) sobre la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que en mérito de lo expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adóptese para la Alcaldía de Palmira los lineamientos técnicos y caja de herramientas establecidos por la Procuraduría General de la Nación, para el cuarto proceso de

DECRETO

rendición pública de cuentas territorial especial sobre los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) del período 2020-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÓRMESE el equipo técnico del proceso de rendición pública de cuentas territorial especial sobre los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes del período 2020 - 2023 del Municipio de Palmira, en el marco de los lineamientos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en cada una de sus fases.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES. El equipo técnico encargado del proceso de rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y juventud del Municipio de Palmira, estará conformado por las siguientes dependencias de la administración municipal:

- Secretario (a) de Planeación, o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Gobierno, o su delegado permanente.
- Secretario (a) General, o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Integración Social o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Participación Comunitaria o su delegado permanente.
- Secretario (a) de la Dirección de Comunicaciones o su delegado permanente.
- Secretario (a) de la Dirección de TlyC (Tecnología, Innovación y Ciencia) o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Salud o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Educación o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Cultura o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado permanente.
- Delegado (a) de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente o su delegado permanente.
- Secretario (a) Agropecuaria o su delegado permanente.
- El Gerente del Instituto Municipal de Deportes y la Recreación - IMDER, o su delegado permanente.
- El representante de Aquaoccidente S.A. E.S.P, o su delegado permanente.

ARTÍCULO CUARTO: INVITADOS. El equipo técnico de coordinación podrá invitar a sus reuniones a representantes de organismos internacionales, organizaciones sociales y de base comunitaria, que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada reunión, y demás autoridades que sean pertinentes de acuerdo con las temáticas abordadas en sus reuniones. Los invitados podrán ser:

- Representante de la Oficina de enlace de víctimas.
- Coordinador(a) del Centro Zonal del ICBF, o su delegado permanente.
- Subdirector (a) Seccional del Servicio de Aprendizaje SENA Palmira, o su delegado permanente.
- Personero (a) Municipal, o su delegado permanente.
- Inspector(a) de Policía.
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Representantes de la sociedad civil organizada y veedurías ciudadanas.
- Representante de migración Colombia, o su delegado permanente.
- Delegado(a) de la Biblioteca Municipal.
- Delegado(a) de la Registraduría.
- Delegado(a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Delegado(a) de la Unidad Nacional de Víctimas.
- Representante de la Mesa de Participación Departamental de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Representante de Juventudes.

DECRETO

- Delegado(a) de Save the Childrens
- Delegado(a)s de Cajas de compensación: Comfandi y Comfenalco.
- Delegado(a) de la Universidad del Valle.
- Delegados de otras organizaciones o instituciones que trabajen por la niñez y juventud del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. Son funciones del equipo técnico del proceso de rendición pública de cuentas territorial especial, las siguientes:

1. Socializar los lineamientos técnicos del proceso de Rendición Pública de Cuentas ante el Consejo de Política Social a nivel departamental o municipal.
2. Diseñar el plan de trabajo que responda a las fases del proceso de Rendición Pública de Cuentas definiendo actividades, responsables, recursos y tiempos.
3. Implementar el plan de asistencia técnica definido para el Municipio que permita acompañar el proceso.
4. Hacer seguimiento periódico (semanal o quincenal) a la implementación del plan de trabajo y como resultado hacer los ajustes que el proceso requiera.
5. Determinar los requerimientos y apoyos de asistencia técnica que demande el Departamento al nivel nacional, los distritos y los municipios al nivel departamental.
6. Informar a la ciudadanía sobre el proceso de Rendición Pública de Cuentas y su aporte al mismo a través de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.
7. Identificar y convocar para su participación a las organizaciones de la sociedad civil existentes en el territorio y que trabajan por la garantía de los derechos de la infancia, adolescencia y juventud.
8. Cargar la información necesaria a la plataforma de la Procuraduría General de la Nación.
9. Acompañar técnicamente la implementación de la estrategia comunicacional para que el territorio de a conocer el proceso e involucre a la ciudadanía.
10. Presentar de manera periódica los avances del proceso en el marco de los Consejos de Política Social y las comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventud, en relación con los requerimientos técnicos que el territorio demande.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA. La coordinación general y la secretaría del equipo técnico Municipal para el proceso de rendición pública de cuentas territorial especial sobre la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes y juventud del periodo 2020 -2023 del Municipio de Palmira, estará a cargo de la Secretaría General, Secretaría de Planeación, la Dirección de Comunicaciones y la Secretaría de Integración Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FASES DEL PROCESO DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: Las fases del proceso de rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, son las siguientes:

1. **Sensibilización y alistamiento;** En esta fase se busca informar, sensibilizar y motivar a los actores sociales e institucionales sobre el proceso de Rendición Pública de Cuentas especial territorial para garantizar la participación de la ciudadanía.
2. **Generación y análisis de la información;** El objetivo de esta fase es que cada mandatario y su equipo de gobierno analice el estado de garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de su territorio, y lo contraste con las acciones, intervenciones e inversiones realizadas en su gestión y los resultados de su Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023.

DECRETO

3. **Encuentros estratégicos de diálogo y audiencia pública participativa**, la cual busca realizar encuentros diferenciados, con el fin de obtener miradas y voces de diversos grupos de interés con los cuales se permita la retroalimentación del plan de mejoramiento.
4. **Seguimiento y retroalimentación**, la cual busca establecer los insumos que enriquezcan los procesos de cierre exitoso de gobierno, empalme, y formulación de los nuevos planes de desarrollo territorial 2024-2027, con base en las lecciones aprendidas.

Parágrafo. La Coordinación Técnica será la encargada de cada fase del proceso de rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y juventud. Para el cumplimiento de las actividades y productos a entregar en las cuatro fases, será necesario que la coordinación del equipo técnico garantice mediante la articulación que cada una de las dependencias, así como las entidades y organizaciones que hacen parte del equipo técnico, ejecuten y den cumplimiento a las actividades que les sean asignadas para la entrega de cada uno de los productos establecidos en dichas fases.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Fernanda Rentería - Abogada Contratista *Lm.*
Aprobó: Linda María Ochoa Jimenez - Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud
Revisó: Linda María Ochoa Jimenez - Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud
Mario Fernando Urresta Laverde - Secretario Jurídico (E) *mf*